

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 257.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

relativo a la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

(Continuación.)

#### CAPITULO III

##### De la matrícula.

Art. 22. La matrícula de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se hará por cursos, del 15 al 30 de septiembre de cada año.

El derecho a matrícula adquirido por la aprobación en el examen de ingreso, caduca el día 30 del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Art. 23. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso ó de parte de él, se fijan en 25 pesetas. Estos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 24. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso ó del segundo de la Escuela de Estudios Superiores del Ma-

gisterio, y que por causa justificada, á juicio de la respectiva Junta de Profesores, se vean precisados á interrumpir sus estudios, podrán matricularse para continuarlos en el curso siguiente. En este caso, perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron sus estudios, y serán colocados al final de la lista de mérito relativo, correspondiente al último curso que dichos alumnos tuviesen aprobados.

Los que fuesen llamados al servicio militar, tendran derecho á ocupar de nuevo plaza al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del tiempo que permanecerán en filas.

Art. 25. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tienen derecho á que su cargo esté servido durante el tiempo que concurren á dicha Escuela, por un sustituto personal titulado, que reciba la mitad del sueldo del Maestro sustituido.

#### CAPITULO IV

##### De los estudios.

Art. 26. Los estudios de la Escuela comenzarán en 1.º de Octubre, y terminarán de 31 de mayo.

Los días de vacación entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los domingos y días de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 27. Los estudios propios de dicha Escuela, se dividen en tres secciones, con la denominación de Letras, Ciencias y Labores.

Habrà, además, otro grupo de estudios comunes obligatorios para todos los alumnos y alumnas que se matriculen en la Escuela.

Art. 28. Los estudios comunes, que se dividirán en tres grupos, son: Primer año.—Religión y Moral. Principios de Filosofía. Fisiología é Higiene general. Pedagogía fundamental.

Segundo año.—Pedagogía de anormales. Legislación escolar comparada. Técnica de la Inspección. Derecho y Economía social. Inglés ó alemán.

Tercer año.—Historia de la Pedagogía. Higiene escolar. Inglés ó alemán.

Será obligatorio el estudio de un idioma, pudiendo elegir, tanto los alumnos como las alumnas, entre el inglés ó el alemán.

Art. 29. Los estudios especiales de cada sección, son los siguientes:  
*Sección de Letras.*

Primer año.—Preceptiva é Historia general literaria. Geografía (primer curso). Historia de la civilización (primer curso).

Segundo año.—Lengua y Literatura españolas. Geografía (segundo curso). Historia de la civilización (segundo curso).

Tercer año.—Teoría é Historia de las Bellas Artes.

##### *Sección de Ciencias.*

Primer año.—Aritmética y Algebra. Física.

Segundo año.—Geometría y Trigonometría. Química. Historia Natural (primer curso).

Tercer año.—Historia Natural (segundo curso) y Prácticas de Agricultura.

##### *Sección de Labores.*

Años primero y segundo.—Labores útiles.—Labores artísticas.

Tercer año.—Economía doméstica.  
Art. 30. Todas las enseñanzas de la Escuela, se darán en lecciones alternas.

Las lecciones serán de hora y media, como máximo, excepto las del segundo curso de Labores que serán de dos horas.

Art. 31. Tanto en los estudios comunes como en los especiales de las Secciones, los Profesores de cada enseñanza, al exponer la doctrina y al hacer ejercicios prácticos, indicarán las aplicaciones pedagógicas que sean pertinentes; y todos están obligados á enseñar teórica y prácticamente la Metodología de su asignatura, muy especialmente con relación á las Escuelas Normales y á las Primarias, si de alguna manera figura en el programa oficial de este primer grado de instrucción.

Art. 32. Los estudios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán siempre carácter educativo, y en las diversas enseñanzas, se atenderá, no solo á dar cursos completos y ampliaciones de los conocimientos adquiridos en las Escuelas Normales, sino á desarrollar en los alumnos el espíritu científico y de investigación, con mira especial á la función docente que han de cumplir.

Las lecciones, siempre que la materia lo permita, se darán en los Gabinetes y Laboratorios, sin separar la exposición oral de las prácticas experimentales ó demostraciones objetivas.

Los Profesores procurarán adiestrar á sus alumnos en la construcción de material de enseñanza sencillo y práctico de las respectivas materias, para que se habitúen á no depender siempre del que proporciona la industria, y para que sepan amoldarlo á las necesidades circunstanciales de las Escuelas primarias.

Art. 33. Las enseñanzas determi-

nadas en los artículos precedentes, se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales á cargo de personas competentes y con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, excursiones, colonias escolares y otros actos análogos que contribuyan á la mayor relación posible entre Profesores y alumnos, al acrecentamiento de la cultura de éstos, á fortalecer su vocación y á formar su carácter.

#### CAPITULO V

##### *De las prácticas pedagógicas.*

Art. 34. Durante el tercer curso, los alumnos realizarán prácticas de enseñanza é inspección.

Art. 35. Estos trabajos prácticos del tercer curso, tendrán por fin principal conocer sistemáticamente la Escuela y el niño y hacer adquirir á los alumnos la aptitud práctica indispensable para que puedan desempeñar con acierto Escuelas primarias, clases de Normal é Inspecciones de primera enseñanza.

Art. 36. Las prácticas á que se refiere el artículo anterior estarán dirigidas por los Profesores y Profesoras de Pedagogía fundamental y de anormales, en lo relativo á enseñanza, y por los Profesores y Profesoras de Técnica de la Inspección, en lo que concierne á esta última.

Art. 37. Las prácticas pedagógicas de los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se harán en dicha Escuela y en las Escuelas públicas y Normales de Madrid, previos los acuerdos y órdenes necesarias de las autoridades correspondientes.

Al efecto, los Directores de estudios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los Profesores de Pedagogía y los de Técnica de la Inspección de la enseñanza, propondrán, en la segunda quincena de septiembre, de cada año, el plan general de prácticas pedagógicas del curso inmediato, y el Delegado Regio solicitará las órdenes necesarias para que estos trabajos se realicen con regularidad en los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Primera enseñanza.

Art. 38. Al trazar el plan de las prácticas pedagógicas para el tercer año, se cuidará siempre de dejar libre á los alumnos el tiempo necesario para la asistencia á las clases de dicho curso.

Art. 39. Los alumnos y alumnas de Prácticas pedagógicas, llevarán anotaciones diarias de los trabajos

que realicen y de las observaciones que hagan.

De este diario, cerrado el 15 de mayo, entregarán copia firmada en la Secretaría de la Escuela, antes del día 21 del citado mes.

(Continuará)

## Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la subasta del vino tinto común que se considera como cantidad probable para los asilados del Hospicio, enfermos del Hospital provincial y presos de la Cárcel Correccional de Audiencia, desde 1.º de enero de 1915, hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

#### *Condiciones especiales.*

1.ª Se subastan 11200 litros de vino tinto común, que no baje de 13 grados, de buena calidad y puro, sin alcohol industrial, á 0'35 pesetas cada litro.

2.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, el artículo adjudicado, dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección del Asilo.

3.ª El vino habrá de reunir las condiciones anteriormente detalladas, de modo que, si no las reuniera, será desechado.

4.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Director del Establecimiento, que podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones ya expresadas.

En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se halle reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

5.ª La administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe del artículo admitido en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

7.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.ª Con arreglo á lo acordado

por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial, don Pedro Tena y Sicilia.

#### *Condiciones generales.*

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

Su duración será el tiempo expresado, ó sea desde 1.º de enero de 1915 hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva, para el mismo servicio, mediante subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista si faltase á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquél para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del artículo 17 de la instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre

las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de vino tinto común que ha de suministrarse para los asilados del Hospicio, enfermos del Hospital provincial y presos de la Cárcel Correccional de Audiencia de esta ciudad». El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el

licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.... de.... las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad once mil doscientos litros de vino tinto común, que se consideran como cantidad probable durante el año de 1915 ó mayor cantidad, si fuese necesaria, á igual precio y condiciones, hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio, mediante subasta, por el precio de pesetas 0,..... cada

litro. (El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglado al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deseen presentar proposiciones y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 8 de septiembre de 1914.  
El Vicepresidente, Aurelio Gómez.  
—P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Pedro Tena.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

*Comisión de Evaluación.*

Terminado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta capital, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año de 1915, se halla de manifiesto, por término de quince dias, en la Secretaría de la misma, situada en esta oficina, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 9 de septiembre de 1914.  
El Administrador-Presidente.—P. S.  
—Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

**SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.**

*Circular.*

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, en resolución de 23 de julio, publicada en la Gaceta del día 2 del actual, ha acordado declarar exentos del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á todos los Pósitos de la Nación, á partir de la fecha de 1.º de enero de 1913, considerando á estos Establecimientos comprendidos en el artículo 1.º letra F. de la Ley de 24 de diciembre de 1912.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de septiembre de 1914.  
—El Jefe de la sección, José Martínez.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 31 de julio último (Gaceta del 20 de agosto), se anuncian para ser provistas en propiedad, por los medios que á continuación se indican, las Escuelas de 625 y 500 pesetas vacantes en el Distrito.

PUEBLO	Provincia.	Sueldo.	Observaciones.
<b>CONCURSO DE ASCENSO</b>			
<i>Escuelas para proveer en Maestros.</i>			
Olmillos de Muñó.....	Burgos.....	625	Niños.
Capillas.....	Palencia.....	625	Idem.
Colas.....	Santander.....	625	Idem.
Castrillo del Haya.....	Idem.....	625	Idem.
Ugarte (San Salvador del Valle)	Vizcaya.....	625	Mixta.

<i>Escuelas para proveer en Maestras.</i>			
Moral de la Reina.....	Valladolid.....	625	Niñas.

<b>CONCURSO DE TRASLADO</b>			
<i>Escuelas para proveer en Maestros.</i>			
Villasandino.....	Burgos.....	625	Niños.
Colina.....	Idem.....	625	Idem.
Arconada.....	Palencia.....	625	Idem.
Vertabillo.....	Idem.....	625	Idem.
Ontoria.....	Santander.....	625	Idem.
Vioño.....	Idem.....	625	Idem.
Villafranca de Duero.....	Valladolid.....	625	Mixta.
Mañaria.....	Vizcaya.....	625	Niños.
Abornicano.....	Alava.....	500	Mixta.
Apellániz.....	Idem.....	500	Idem.
Añúa.....	Idem.....	500	Idem.
Antezana.....	Idem.....	500	Idem.
Arcaya.....	Idem.....	500	Idem.
Angostina.....	Idem.....	500	Idem.
Archua.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio Busto.....	Idem.....	600	Idem.
Cripau.....	Idem.....	500	Idem.
Lagrán.....	Idem.....	500	Idem.
Labraza.....	Idem.....	500	Idem.
Pipaón.....	Idem.....	500	Idem.
Zuazo de Vitoria.....	Idem.....	500	Idem.
Arraya.....	Burgos.....	500	Idem.
Aldea de Portillo.....	Idem.....	500	Idem.
Avellanosa de Muñó.....	Idem.....	500	Idem.
Arrieta.....	Idem.....	500	Idem.
Ayoluengo.....	Idem.....	500	Idem.
Albacastro.....	Idem.....	500	Idem.
Ahedo Linares.....	Idem.....	500	Idem.
Ahedo de las Puebas.....	Idem.....	531'25	Idem.
Agés.....	Idem.....	500	Idem.
Berzosa de Bureba.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio de Quintanilla.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio de La Parte.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio de Borcos.....	Idem.....	500	Idem.
Bajauri.....	Idem.....	500	Idem.
Bañuelos del Rudrón.....	Idem.....	500	Idem.
Bezana.....	Idem.....	500	Idem.
Barcina del Barco.....	Idem.....	500	Idem.
Bañuelos de Bureba.....	Idem.....	500	Idem.
Bentretea.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio de Sopena.....	Idem.....	500	Idem.
Berrón (El).....	Idem.....	500	Idem.
Carcedo de Bureba.....	Idem.....	500	Idem.
Cascajares de Bureba.....	Idem.....	500	Idem.
Cornudilla.....	Idem.....	500	Idem.
Cubillos del César.....	Idem.....	500	Idem.
Cayuela.....	Idem.....	500	Idem.
Celadas (Las).....	Idem.....	500	Idem.
Cojobar.....	Idem.....	500	Inem.
Cogollos.....	Idem.....	500	Idem.
Castrillo Riopisuerga.....	Idem.....	500	Idem.
Cardeñajimeno.....	Idem.....	500	Idem.
Celada del Camino.....	Idem.....	500	Idem.
Cobos de la Molina.....	Idem.....	500	Idem.
Carazo.....	Idem.....	500	Idem.
Cobanera.....	Idem.....	500	Idem.
Castresana.....	Idem.....	500	Idem.
Cañizar de Amaya.....	Idem.....	500	Idem.
Castañares.....	Idem.....	500	Idem.
Fuentemolinos.....	Idem.....	500	Idem.
Gabanes.....	Idem.....	500	Idem.
Herbosa.....	Idem.....	500	Idem.

Hontomín.....	Burgos.....	500	Mixta.
Irás de Mena.....	Idem.....	500	Idem.
Lastras de las Heras.....	Idem.....	500	Idem.
Moradillo del Castillo.....	Idem.....	500	Idem.
Pino de Bureba.....	Idem.....	500	Idem.
Sotragero.....	Idem.....	500	Idem.
Villalbilla de Gumiel.....	Idem.....	500	Idem.
Villarmero.....	Idem.....	500	Idem.
Villasante de Montija.....	Idem.....	500	Idem.
Redayo (Tolosa).....	Guipúzcoa.....	500	Idem.
Hernalde.....	Idem.....	500	Idem.
Abarca.....	Palencia.....	500	Idem.
Calzada de los Molinos.....	Idem.....	500	Idem.
Cardaño de Abajo.....	Idem.....	500	Idem.
Fresno del Rio.....	Idem.....	500	Idem.
Villadiezma.....	Idem.....	500	Niños.
Villalaco.....	Idem.....	500	Idem.
Barcelada.....	Santander.....	500	Mixta.
Lomeña.....	Idem.....	500	Idem.
La Mudarra.....	Valladolid.....	500	Idem.

**Escuelas para proveer en Maestras.**

Valdezate.....	Burgos.....	625	Niñas.
Langayo.....	Valladolid.....	625	Idem.
Sahelices de Mayorga.....	Idem.....	625	Idem.
Axpe y Marzana.....	Vizcaya.....	625	Mixta.
Arriola.....	Alava.....	500	Idem.
Azúa.....	Idem.....	500	Idem.
Mendoza.....	Idem.....	500	Idem.
Otaza.....	Idem.....	500	Idem.
Bricia.....	Burgos.....	500	Idem.
Bárcena de Bureba.....	Idem.....	500	Idem.
Castil de Carrias.....	Idem.....	500	Idem.
Caborredondo.....	Idem.....	500	Idem.
Castellanos de Bureba.....	Idem.....	500	Idem.
Humienta.....	Idem.....	500	Idem.
Lara de los Infantes.....	Idem.....	500	Idem.
Riva de Valdelucio (La).....	Idem.....	500	Idem.
Santa Maria Mercadillo.....	Idem.....	500	Idem.
Santiuste.....	Idem.....	500	Idem.
Tamarón.....	Idem.....	500	Idem.
Torrelara.....	Idem.....	500	Idem.
Viérgol.....	Idem.....	500	Idem.
Villanueva Matamala.....	Idem.....	500	Idem.
Ergoyen (Oyarzun).....	Guipúzcoa.....	500	Idem.
Nuarbe (Azpeitia).....	Idem.....	500	Idem.
Amayuelas de Ojeda.....	Palencia.....	500	Idem.
Casavegas y Camasobres.....	Idem.....	500	Idem.
Castrillejo de la Olma.....	Idem.....	500	Idem.
Frontada y Quintanilla.....	Idem.....	500	Idem.
Gozón.....	Idem.....	500	Idem.
Olmos de Pisuega.....	Idem.....	500	Idem.
Revilla de Campos.....	Idem.....	500	Idem.
San Martín del Valle.....	Idem.....	500	Idem.
Santibáñez de Ecla.....	Idem.....	500	Idem.
Tabanera de Cerrato.....	Idem.....	500	Niñas.
Cervatos.....	Santander.....	500	Mixta.
Soto (Campo de Yuso).....	Idem.....	500	Idem.
Soto y Rucandio (Valderredible).....	Idem.....	500	Idem.
Campillo.....	Valladolid.....	500	Niñas.
Villamarciel (Tordesillas).....	Idem.....	500	Mixta.

NOTA.—Esta última Escuela (Villamarciel), es de sostenimiento voluntario, y se paga directamente por el Ayuntamiento de Tordesillas.

OBSERVACIONES.—Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que reúnan los requisitos señalados en los artículos 16 al 19 del Real decreto de 15 de abril de 1910, así como los de sueldo superior á 625 pesetas, comprendidos en el número 4.º de la Real orden de 25 de mayo del corriente año, extremos que justificarán con las correspondientes hojas de servicio, cerradas con esta fecha y certificadas dentro del plazo de la convocatoria, que será de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á dichos documentos las instancias dirigidas al

Rectorado y extendidas en papel de la clase undécima, y presentados dentro del plazo indicado.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los dos concursos de ascenso á Escuelas de 625 pesetas y de traslado de 500, deberán presentar dos expedientes por separado, haciendo constar en los mismos que toman parte en ambos concursos.

Será la única prelación en estos concursos la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de la Escuela en propiedad, y siempre que dicha primera posesión sea posterior á la fecha de expedición del título profesional ó de la consignación de los derechos para el mismo; así lo disponen la regla 5.ª de la Real orden de 18 de abril de 1911 y la de 30 de junio próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 31 de agosto de 1914.  
—El Rector accidental, Luis G. Frades.

(De la *Gaceta* núm. 252.)

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año último de 1913, y formado así bien el presupuesto ordinario de la cárcel de dicho partido, para el próximo año de 1915, á fin de que sea examinado y aprobado éste y aquéllas, se convoca á junta general á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 21 de los corrientes, á las once de su mañana, en esta casa consistorial.

Al mismo tiempo, ruego á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubier-to de las cuotas por gastos carcelarios, ordenen sean éstas satisfechas con toda urgencia.

Villarcayo 9 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Joaquin Fernández Villarán.

### Alcaldía de La Horra.

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha acordado que en el día 7 de octubre próximo y hora de las doce, tenga lugar en dicha Delegación y en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de resinación de 10.000 pinos del monte de este pueblo, en esta forma: 4.120 pinos de 2.º periodo 1.ª campaña y 5.880 de 4.º periodo 1.ª campaña.

El remate será por cinco años, bajo el tipo de 20.000 pesetas por el periodo y 4.000 por la anualidad, y con arreglo á las condiciones facultativas y reglamentarias, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 200, del día 3 del mes actual, y á las económicas formuladas por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y sólo serán admitidas durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 de la tasación, con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., según cédula

personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de 10.000 pinos del monte de los propios de La Horra, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 200, de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar en arrendamiento por término de cinco años dicho disfrute por la suma de..... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace saber al público llamando licitadores á dicha subasta.

La Horra 7 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Mario Izquierdo.

### Alcaldía de Hacinas.

El Ayuntamiento que presido, en su sesión celebrada el día 6 del actual, entre otros acuerdos ha tomado el siguiente:

«Que celebrándose en esta villa en los días 19, 20 y 21 del corriente mes las fiestas de su patrona Santa Lucia, se ponga en su fuerza y vigor el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 31 de agosto del año próximo pasado, adoptado con tal objeto, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 202, de 5 de septiembre del propio año para la debida publicidad del mismo.

Hacinas 8 de septiembre de 1914.  
—El Alcalde, Valeriano Benito.

### Juzgado municipal de Villaescusa de Roa.

Por separación del cargo de alguacil de este Juzgado de D. Santiago Esteve y Esteve, que lo venía desempeñando, se halla vacante dicha plaza que se proveerá en propiedad.

El aspirante que reúna mejores condiciones percibirá los derechos que señala la ley, dando de término quince días.

Villaescusa de Roa 7 de septiembre de 1914.—El Juez municipal, Santiago González.

## Anuncios particulares

### Comunidad de regantes de la vega de Roa.

No habiendo podido celebrarse la Junta general anunciada últimamente, por falta de número de partícipes, se convoca por segunda vez á los mismos á la que se celebrará en el local de la Comunidad, á las once de la mañana del día 27 de los corrientes, con el fin de someter á la aprobación de aquélla la Memoria y las cuentas correspondientes al año anterior.

Roa 12 de septiembre de 1914.—El Presidente, Domingo del Val.